

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

#### EN SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

##### CIRCULAR NUMERO 56

Habiendo sufrido extravío el pasaporte expedido por esta Delegación, con fecha 8 del actual, a favor de don Emilio Abad Luch, bajo el número 376 de orden, se hace público en este periódico oficial, dándose por anulado el mismo e interesando de todas las Autoridades y agentes se proceda a la detención de cualquier individuo que intente hacer uso de él, poniéndolo a disposición de mi Autoridad.

Santander, 18 de Junio de 1937.

866

EL DELEGADO DEL GOBIERNO,

*Juan Ruiz Olazarán.*

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### ORDEN

A fin de asegurar el eficaz e inmediato cumplimiento del Decreto de 27 del actual, relativo a la incautación por el Estado de las emisoras radioeléctricas,

Esta Presidencia, de Orden comunicada y encareciendo su urgente cumplimiento, dicta las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º A partir de la recepción de esta Orden, los Servicios de Orden público procederán a cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de 27 de Mayo actual, de acuerdo con los de Telecomunicación de las distintas localidades.

Artículo 2.º La fuerza pública, en unión del personal técnico necesario, retirará de los locales en que funcionen o se hallen depositadas las estaciones emisoras capaces de realizar servicios de radiodifusión, así como todo el material de repuesto y la parte móvil fácilmente desmontable de las antenas, entregándose a

los encargados respectivos un documento acreditativo del levantamiento de las instalaciones.

Artículo 3.º La incautación prescrita en el Decreto no se aplicará provisionalmente a las estaciones de radiodifusión autorizadas en primero de Julio de 1936.

Artículo 4.º Apartir de la vigencia de esta Orden, los poseedores o depositarios de estaciones emisoras radioeléctricas de cualquier clase o tipo comunicarán en el plazo de cuarenta y ocho horas al Gobierno civil respectivo, y éste trasladará a las oficinas de Telégrafos, una declaración de sus características, concepto en que las poseen y, en su caso, servicio que prestan. La omisión de esta declaración o la ocultación de algún dato de los pedidos se sancionará con la pérdida definitiva del material, sin derecho a indemnización alguna y con aplicación de la penalidad gubernativa a que haya lugar.

Artículo 5.º No se efectuará venta alguna de material de emisoras, especialmente de lámparas, sin previa autorización de la oficina de Telégrafos más próxima, la cual tomará nota de la casa vendedora, clase de material y nombre y domicilio del comprador, comunicando estos datos a la Dirección general.

Artículo 6.º Los Agentes de la autoridad encargados del control de viajeros y transporte no permitirán el paso de material radioeléctrico, especialmente lámparas, que no vaya acompañado de una guía expedida por el Jefe de la oficina telegráfica de salida.

Artículo 7.º Solamente se expedirán guías para el material destinado a emisoras autorizadas por el Estado, haciéndose constar la localidad y entidad suministradora, medio de transporte, nombre del responsable y localidad del consignatario.

Artículo 8.º Los efectos incautados se depositarán en los locales de las oficinas de Telégrafos de las capitales de provincia, acondicionándolo de manera que queden agrupados los que se mencionan en cada documento facilitado a la entidad o particular en cuyo poder se hallaban.

Artículo 9.º No se dispondrá de las instalaciones incautadas o de parte de ellas en tanto no dictamine la Junta Coordinadora de Radiodifusión o, en caso de disolución de ésta, por propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas.

Artículo 10. Queda terminantemente prohibido efectuar emisiones o retransmisiones de actos no aprobados previamente por las autoridades que ejercen la censura, quedando a cargo del Interventor del Estado correspondiente el cumplimiento de este precepto.

Lo que comunico a V. E. para su cumplimiento.

Valencia, 28 de Mayo de 1937.—Juan Negrín.

Señores Ministros de la Gobernación y de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas. 845

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del movimiento subversivo que degeneró en la actual guerra civil que España padece, existen algunos funcionarios del Secretariado que se hallaban adscritos a los Tribunales y Juzgados correspondientes a territorio en poder de los facciosos y que, bien por haber logrado huir del mismo, bien porque el movimiento les sorprendiera en la zona leal al Gobierno legítimo de la República, verificaron su presentación oportunamente ante las autoridades, ofreciéndose para prestar sus servicios donde estimasen más necesarios, lo cual ha tenido ya lugar respecto de alguno de ellos; pero se hace preciso adoptar, en cuanto a los demás, la misma resolución, con el fin de que cese una inacción que, sobre ser perniciosa para el propio funcionario, perjudica al servicio de la administración de Justicia, a cuya normalización y mejoramiento han de tender los esfuerzos del Departamento.

Por lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los funcionarios del Secretariado de Tribunales y Juzgados de Primera Instancia, que, por hallarse adscritos a los enclavados en territorio detentado por los facciosos, verificaron oportunamente su presentación ante las autoridades legítimas de la República, exponiendo la imposibilidad de reintegrarse a sus cargos y ofreciéndose al Gobierno para que éste resolviera en cuanto a la utilización de sus servicios, deberán solicitar, mediante instancia debidamente reintegrada y en el plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Orden en la "Gaceta de la República", su destino a las regiones, provincias o localidades de su preferencia, con el fin de que por este Ministerio puedan tenerse en cuenta sus deseos, si fuera posible.

Segundo. En otro caso, o el de no haberse presentado solicitud dentro del plazo expresado, serán destinados libremente por el Ministerio al Tribunal o Juzgado que se estime conveniente, atendidas las necesidades del servicio.

Tercero. El destino así acordado tendrá carácter obligatorio para el funcionario, quien deberá posesionarse de su cargo en el plazo de quince días, bien entendido que si transcurriese dicho plazo sin haberlo verificado se aplicará el artículo 23, en relación con el primero, del Decreto de primero de Octubre de 1927, siendo, en su consecuencia, dado de baja en el Cuerpo a que pertenezca.

Cuarto. Los funcionarios a quienes se refiere esta Orden, a medida que vayan recuperándose por el Gobierno las localidades donde radicasen sus anteriores

destinos, podrán solicitar su reintegro a ellos, mediante instancia que elevarán a este Ministerio en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que aquel acontecimiento tuviese lugar.

Quinto. Los funcionarios de los mismos Cuerpos que, por cualquier causa, se hallasen desplazados de sus destinos, cuando éstos se hallen dentro del territorio leal, deberán asimismo elevar instancia a este Ministerio, en igual plazo de quince días, en la que expondrán las causas que motivaron tal desplazamiento, expresando si se hallan sirviendo otro cargo dependiente de la Administración de Justicia, en cuyo caso deberá acompañar el informe de su superior jerárquico, respecto de la necesidad o conveniencia de su continuación en el mismo o la procedencia de su reintegro al destino de origen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Mayo de 1937.—Manuel Irujo.

Señor Subsecretario de este Ministerio. 846

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### DECRETO

La distinta modalidad que la lucha contra la rebelión ha adquirido en los frentes del País Vasco, Asturias y Santander y el propósito del Gobierno de hacer sentir la acción del mando único del modo más directo posible en los diversos teatros de la guerra, siempre que ello sea compatible con una racional organización del mando, aconsejan organizar el actualmente llamado Ejército del Norte en dos grandes Unidades que, sin perder la natural conexión entre sí, tengan en sus relaciones con el Mando Central una gran flexibilidad.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas que combaten en el Norte de España quedarán organizadas en dos grandes Unidades, dependientes directamente del Ministro de Defensa Nacional: Cuerpo del Ejército del País Vasco y Ejército de Asturias-Santander, con la composición y mandos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Cuerpo de Ejército del País Vasco.

Mando: General don Mariano Gamir Uribarri.

Fuerzas: las tropas y servicios que constituyen ahora los Cuerpos de Ejército del País Vasco.

Artículo 3.º Ejército de Asturias-Santander.

Mando: General don Francisco Llano Encomienda.

Fuerzas: las tropas y servicios que constituyen ahora los Cuerpos de Ejército de Asturias y Santander.

Artículo 4.º Los Jefes de estas grandes Unidades asumirán el mando de todas las fuerzas de tierra, mar y aire que actúan en sus frentes, debiendo mantener estrecha relación entre sí.

A fin de facilitar el ejercicio del Mando, dichos Jefes organizarán sus fuerzas en Divisiones de tres Brigadas cada una, agrupándose, las del Ejército de Asturias-Santander, en el número de Cuerpos de Ejército que aconsejen las circunstancias.

Dado en Valencia a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Ministro de Defensa Nacional, Indalecio Prieto Tuero.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado a mi conocimiento que los vehículos propiedad del Instituto son conducidos por personal que no es el conductor que tienen asignado por la Jefatura Central de Transportes de este Ministerio, originándose con ello averías, gastos innecesarios y perjuicios en el servicio, queda terminantemente prohibido el conducir vehículos o toda persona que no sea el conductor que los tiene oficialmente adjudicados.

Encarezco a V. S. el exacto cumplimiento de lo expuesto, corrigiendo en el acto a sus contraventores, así como al conductor que lo tuviera asignado y que por su pasividad lo hubiera consentido, dándome a la vez cuenta para proceder en consecuencia.

Valencia, 27 de Mayo de 1937.—P. D., J. Prat. 847

### ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que motivaron las Ordenes ministeriales de fechas 9 de Marzo y 28 de Abril últimos, en las que se señalaban los derechos reducidos transitorios de la segunda columna del Arancel de las partidas 1.343, 1.344, 1.350, 1.351 C, 1.428, 1.430, 1.431, 1.434, 1.435 y 1.429, dichos derechos reducidos continuarán en vigor durante la primera quincena del mes de Junio próximo.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 29 de Mayo de 1937.—P. D., F. Méndez Aspe.

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas. 830

## CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS

#### SUBASTA

Transcurrido el plazo de tres días señalado en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial», número 71, de fecha 14 del corriente, sin presentarse ninguna reclamación contra el acuerdo de celebración de subasta para la reparación del camino vecinal de la carretera de Valladolid a Santander (kilómetro 352) a Mataporquera, se ha fijado el jueves, día 1.º de Julio próximo, y hora de las doce, para la celebración de la misma.

La reparación consiste en un recargo general y riego superficial de emulsión asfáltica y su presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 15.098,35 pesetas.

La subasta se celebrará en la Consejería de Obras públicas (Palacio Interprovincial, Molnedo), ante el consejero, el día y hora citados, hallándose de manifiesto en la Sección de Vías y Obras de dicha Consejería el proyecto, pliego de condiciones, etc., los días laborables, a las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en dicha Consejería, cualquier día laborable, de diez a trece, hasta el día 30 del corriente, a las trece horas, en que se cierra la admisión de pliegos.

Estos serán reintegrados con póliza del Estado de 4,50 pesetas y timbre provincial de 1,50 pesetas. A las propo-

siciones, que se presentarán en pliego cerrado, se acompañarán la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Depositaria de la Consejería de Hacienda, y en concepto de fianza provisional, la cantidad de 754,92 pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata. Esta fianza, en caso de adjudicación, debe elevarse a la cantidad de 1.509,83 pesetas, equivalente al 10 por 100 del referido presupuesto.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se expresa a continuación.

Santander, 18 de Junio de 1937.—El consejero de Obras públicas, Antonio Vayas.

#### Modelo de proposición

Don N...., N...., vecino de...., con cédula personal del actual ejercicio, que exhibe, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de fecha 21 del corriente y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reparación del camino vecinal de la carretera de Valladolid a Santander (kilómetro 352) a Mataporquera, se compromete a ejecutar dichas obras, con estricta sujeción al proyecto y condiciones expresadas, en la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Extracto de acuerdos de la Comisión Gestora municipal durante el mes de Mayo de 1937:

Preside don José Fernández Díaz y concurren los señores Fernández Gutiérrez, Quintana, Sendino y Gutiérrez.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Abril.

Aprobar pago de suministro de luz pública en Abril.

Delegar en la Alcaldía para enajenación de hierba de jardín lindante al edificio del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 10 de Mayo de 1937.—Preside don José Fernández Díaz y concurren los señores Infante, Tezanos Pérez, Fernández Gutiérrez, Gutiérrez, Sendino y Quintana.

Encargar Comisión especial para mejor colocación de sirena de aviso de aviones.

Aprobar enajenación de hierba de jardín lindante al Ayuntamiento.

Señalar al oficial de Secretaría interino 300 pesetas de sueldo mensual.

Proponer a Maximino Ceballos Acereda para el cargo de obrero forestal fijo, en vista de haber renunciado el anteriormente nombrado.

Sesión ordinaria del día 17 de Mayo de 1937.—Preside don José Fernández Díaz y concurren los señores Infante, Turiel, Tezanos Pérez, Fernández Gutiérrez, Gutiérrez, Sendino y Quintana.

Conceder agua de la traída municipal a casa en La Aldea que habita Clementina Venero, de acuerdo con Reglamento de servicio.

Incrementar, dentro de las disponibilidades existentes, la construcción de refugios antiaéreos.

Sesión ordinaria del día 24 de Mayo de 1937.—Preside don José Fernández Díaz y concurren los señores Turiel,

Fernández Gutiérrez, Sendino, Gutiérrez, Quintana y Muela.

Enterados de aprobación por la Sección provincial de Administración Local de las liquidaciones de los Presupuestos de 1932 y 1933.

Enterados de aceptación de nombramiento de obrero forestal fijo a favor de Maximino Ceballos Acereda, por el Distrito forestal.

Varios pagos.

Pase a informe de Comisión de Obras de instancia de Virgilio Pérez-Rasilla sobre reparación de pared en huerto de su propiedad.

Atender sobrealimentación de hijo de Domingo Pedrosa, en vista de su situación económica y del estado físico de aquél.

Revisar lista de socorridos por Asistencia Social.

Sesión ordinaria del día 31 de Mayo de 1937.—Preside don José Fernández Díaz y concurren los señores Turiel, Fernández Gutiérrez, Tezanos Gutiérrez, Muela, Sendino, Gutiérrez y Quintana.

Aprobar informe de Comisión de Obras en instancia de Virgilio Pérez-Rasilla sobre reparación de pared de su huerto.

Incluir en lista de Asistencia Social a Jenaro Garrido, en vista de su actual situación económica.

Los Corrales de Buelna, 1.º de Junio de 1937.—El secretario del Ayuntamiento (ilegible).

El que suscribe, secretario del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna,

Certifica: Que el anterior extracto de acuerdos fué aprobado por el Consejo municipal en sesión celebrada el día 12 del actual.

Los Corrales de Buelna, 14 de Junio de 1937.—El secretario (ilegible).—V.º B.º, el presidente, José Fernández.

840

---

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

---

Manuel Alvarez Blanco, cuyas circunstancias no constan, soldado de la 3.ª compañía del Batallón 113, deberá comparecer ante el juez instructor de la 3.ª División, dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente, para responder en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Reinosa, 15 de Junio de 1937.—El juez instructor, Ismael Abeytúa.

864

Francisco Gutiérrez Ruiz, hijo de Fermín y Tomasa, natural de San Pelayo (Burgos) y vecino del mismo, profesión labrador, de estado casado, con dos hijos, de treinta y dos años de edad, estatura 1,665 metros, pelo castaño, cejas negras, ojos regulares, nariz chata, barba regular, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá ante mí, secretario-instructor de la 1.ª División, capitán de Infantería don Antonio Herreria Samperio, en el término de cinco días, en el pueblo de Lanestosa, apercibiéndole que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Lanestosa, 15 de Junio de 1937.—El secretario-instructor, Antonio Herreria.

863

Tomás López Solís, hijo de José y de Petra, natural de Ciudad Real, de estado casado, profesión jornalero, de 26 años de edad, estatura 1,674 metros, color sano, pelo negro, cejas negras, ojos negros, barba cerrada, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Villaescusa, provincia de Santander; se supone viste buzo azul, boina y alpargatas negras, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá, en el término de cuarenta y ocho horas, ante el alférez juez instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Santander, don Elías González Conde, residente en Valdecilla, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

En Valdecilla a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El alférez juez instructor, Elías González Conde.

865

Concepción Peña Noveira, de 28 años, casada, dedicada a las labores de su casa, natural de Vigo, hija de Francisco y Agustina, domiciliada últimamente en esta ciudad, calle de Somorrostro, 2, 4.º, y a la que se supone en la actualidad en Asturias, comparecerá ante este Juzgado Municipal número dos, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día veintiocho del corriente, a las diez y media de la mañana, con el fin de prestar declaración en el juicio verbal de faltas que contra la misma se sigue por desacato a Félix Toral Carabes, mayor de edad, casado, guardia de Asalto y de esta vecindad.

Santander, 16 de Junio de 1937.—El secretario, Carlos Campo.

888

---

## ANUNCIOS PARTICULARES

---

Se anuncia el extravío de la libreta número 1.079 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.

